## SECCION 1

## **SOLICITADA**

## **DENOMINATIVAS**

DECISION 486 de la Comunidad Andina Régimen Común sobre Propiedad industrial

## **CAPITULO II**

Del Procedimiento de Registro

Artículo 146.- Dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la publicación, quien tenga legítimo interés, podrá presentar, por una sola vez, oposición fundamentada que

pueda desvirtuar el registro de la marca.

A solicitud de parte, la oficina nacional competente otorgará, por una sola vez un plazo adicional de

treinta días para presentar las pruebas que sustenten la oposición.

Las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales.

No procederán oposiciones contra la solicitud presentada, dentro de los